

**ACCION
POPULAR**



COMITÉ NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN N° 045 -2022/CNE-AP

Lima, 27 de Marzo del 2022

VISTOS:

Que, conforme a lo establecido en los Artículos 41°, 42°, del Estatuto de la Organización Política Acción Popular, Artículos 14° inciso 10, 18°, Segunda y Quinta Disposición Final del Reglamento General de Elecciones

Estatuto de Acción Popular

Artículo 41.- Democracia Interna

La elección de autoridades y candidatos de Acción Popular, en todos los niveles se rige por las normas de democracia interna establecida en la ley de Partidos Políticos, el presente Estatuto y el Reglamento General de Elecciones

Artículo 42.- Reglamento de Elecciones

El Reglamento General de Elecciones establece requisitos y procedimientos para el ejercicio de del derecho de elegir y ser elegido, así como para la revocatoria del mandato de quienes son elegidos y no cumplen adecuada responsablemente sus funciones.

Artículo 131.- Comité Nacional Electoral

El Comité Nacional Electoral es el máximo órgano permanente encargado de administrar justicia en materia electoral y de la organización de los procesos electorales para cargos directivos, nominación de candidatos a cargos públicos, revocatoria, referéndum y otras consultas al interior del Partido. Aprueba las normas que permite adecuar el Reglamento General de Elecciones a cada proceso electoral. Es independiente y autónomo en el ejercicio de sus funciones. Sus decisiones en materia electoral son inapelables.

Reglamento General de Elecciones de Acción Popular

Artículo 06.- Principios y Garantías de los Procesos Electorales

Principio de Pluralidad de Instancias. - La solución de conflictos de intereses en materia electoral debe ser competencia de los Comités Electorales. El proceso electoral tiene doble instancias, a través de la pluralidad de instancias y mediante los recursos impugnatorios, se permite la revisión de las decisiones de los Comités Departamentales por el Comité Nacional Electoral.

Principio del Debido Procedimiento. - Los afiliados que participan en el proceso electoral gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento electoral, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Principio de Transparencia

Las regulaciones y procedimientos de carácter electoral deben ser claras y carentes de ambigüedad. Todos los actores del proceso electoral deben tener acceso a las regulaciones partidarias sin dificultad, así como debe brindarse información permanente sobre las características y avances del proceso



COMITÉ NACIONAL ELECTORAL

Principio de Igualdad. - Las partes dentro del proceso electoral gozan de igualdad de oportunidades.

Principio de Imparcialidad. - Se debe otorgar un tratamiento justo a los actores del proceso, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general

Principio de Legalidad. - Los Comités Electorales deben actuar con respeto a la normatividad en materia electoral, dentro de las facultades que le están atribuidas para los fines para los que fueron conferidas.

CONSIDERANDO:

Que, Directiva Nro. 001-2022/CNE-AP, Nro. 002-2022/CNE-AP, Nro.003-2022/CNE-AP, Nro.004-2022/CNE-AP, Nro. 005-2022-CNE-AP, Nro. 006-2022-CNE-AP, Nro. 007-2022-CNE-AP, Nro. 008-2022-CNE-AP, Nro. 009-2022-CNE-AP, se hizo de conocimiento a la militancia, dirigentes a nivel nacional, sobre el **PROCESO ELECTORAL INTERNO**, que tiene como finalidad la **INSCRIPCION DE PRE CANDIDATURAS EN LAS ELECCIONES INTERNAS PARA ELEGIR LISTAS DE CANDIDATOS A LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022**.

Mediante **Resolución Nro. 086-2022-CED-LIMAMETROPOLITANA** de fecha 17 de marzo del 2022, el Comité Departamental Electoral de Lima Metropolitana, declaro **IMPROCEDENTE** la solicitud de inscripción de la Lista de Candidatos a la Alcaldía Distrital de Villa El Salvador, encabezada por el Crr. **HOMERO RAÚL DIAZ DELGADO**, considerando como impedimento lo siguiente:

- 1.- Que, de la revisión de la documentación remitida se ha verificado que en vuestra lista se ha incluido como pre candidato a Regidor al correligionario Huamán Cano Marcelino, quien conforme al ROP se verifica que dicha persona ha estado afiliado al partido político Victoria Nacional, hasta el 07 de Septiembre del 2021, vale decir durante el año anterior a este proceso electoral situación que generaría un incumplimiento a las normas electorales quienes haya hecho campaña por otro partido político y/o hayan sido afiliados a otra organización política durante el año anterior a las elecciones a las que se postula para lo cual suscribe una declaración jurada al respecto.

Que, la personera legal Concepción Victoria Gutiérrez Delgado Viuda de Vega, menciona (...) en el punto sexto de su recurso impugnatorio de apelación “que dentro del marco normativo de la Directiva Nro. 001-2022/CNE-AP, se encuentra la Resolución Nro. 0943-2021-JNE – Resolución que Aprueba el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales2022, y diversos formatos la misma que en su artículo 25 establece lo siguiente



COMITÉ NACIONAL ELECTORAL

Artículo 25.- De las afiliaciones de los candidatos

Para las Elecciones Municipales 2022, no pueden inscribirse, como candidatos a cargos municipales, los candidatos a otra organización política inscrita, a menos que hubiesen renunciado y comunicado dicha renuncia a la DNROP, o que hubiesen renunciado directamente ante dicha dirección, como máximo hasta el 31 de diciembre de 2021

Para los candidatos a cargos de regidores, en caso de afiliación a una organización política distinta a la que se postula se requiere haber renunciado en el plazo antes indicado o que el órgano competente de su organización política lo autorice expresamente, siempre y cuando esta no presente solicitud de inscripción de candidatos en dicha circunscripción electoral.

Es decir, el Jurado Nacional de Electoral, estableció que, para ser candidato a Regidor, en caso de afiliación a una organización política distinta a la que se postula se requiere haber renunciado como máximo hasta el día 31 de diciembre del 2021. Siendo en el caso del correligionario Marcelino Huamán Cano, renunció al Partido Político el 09 de diciembre del 2021, por lo tanto, estaría en las condiciones para poder representarnos en comicios electorales internos de Acción Popular

Que, de la revisión de autos, se puede apreciar la FICHA ROP, del pre candidato, en la cual se establece que presentó su renuncia ante el ROP, el día 27 de mayo del 2021, (Exp. ADX 2021-119887), y siendo que incluso el Comité Electoral de Lima Metropolitana, no menciona si existe cuota de no afiliados en la lista a la Alcaldía de Villa El Salvador, se estaría afectando el Principio de Imparcialidad.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Artículo 131 del Estatuto de la Organización Política Acción Popular, **SE RESUELVE:**

PRIMERO. – Se declara **FUNDADA**, la Apelación interpuesta por la personera legal Concepción Victoria Gutiérrez Delgado Viuda de Vega, respecto a la **IMPROCEDENCIA** de la inscripción de la lista encabezada por el Crr. **HOMERO RAUL DIAZ DELGADO**, declarando **ADMITIDA** la inscripción, ordenando su inclusión en el presente proceso electoral.

SEGUNDO. - Teniendo en consideración la existencia del Exp. ADX 2021-119887 de fecha 27 de Mayo del 2021, presentado ante el ROP, por el candidato a regidor **MARCELINO HUAMAN CANO**, no estaría incurso dentro del impedimento para postular, pues no habría hecho campaña, por ningún partido político un año antes del proceso electoral, como consecuencia de lo expuesto **SE REFORMA** la Resolución Nro. 086-2022-CNE-AP, y se declara admitida la participación como pre candidato a regidor por la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, ordenando su inclusión en el presente proceso electoral.



COMITÉ NACIONAL ELECTORAL

TERCERO. - Se comuniqué la presente resolución al Comité Departamental Electoral de Lima Metropolitana, para su conocimiento y fines.

Publíquese, Comuníquese, Archívese

SS,

Doris Guerrero Guerrero

Pedro Villa Durand.


Cristina Tinoco Egoávil


ACCION POPULAR
COMITE NACIONAL ELECTORAL

Lic. Doris Emelda Guerrero Guerrero
PRESIDENTA


ACCION POPULAR
COMITE NACIONAL ELECTORAL

Ing Pedro Villa Durand
VICE PRESIDENTE


ACCION POPULAR
COMITE NACIONAL ELECTORAL

Abog. Cristina Tinoco Egoavil
SECRETARIA